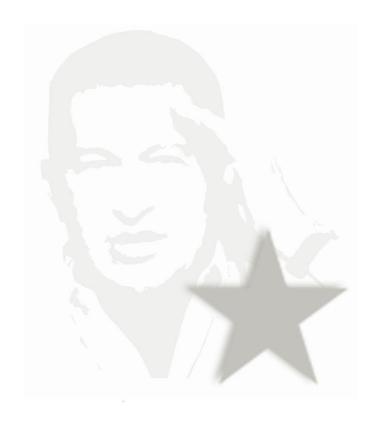
Dr. Carlos Escarrá Malavé



PODER POPULAR Y CONSEJOS COMUNALES

Colección 3 de 6



PODER POPULAR Y CONSEJOS COMUNALES

Material dispuesto para el Debate y la Discusión Popular con miras al Afianzamiento y el Fortalecimiento de las Bases Ideológicas Revolucionarias



Tabla de Contenido

Prologo	′
IIntroducción	9
IIEstado Social	11
IIIDemocracia Protagónica y Participativa	18
IVLa Nueva Concepción del Parlamentarismo	24
AConcepción Tradicional del Parlamento	24
B El Parlamento en el Marco de una Noción Social de Estado _	26
CRol del Parlamento y del Parlamentario	31
VLas Asambleas de Ciudadanos y los Consejos Comunales	40
ALas Asambleas de Ciudadanos	41
BLos Consejos Comunales	51
1Noción	51
2Trascendencia y Significación	56
3Conformación	61
VIConclusión	68



Prólogo

¡Qué Orgullo! Faltarán palabras y tiempo para expresar el inmenso orgullo que nos llena en el seno del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, por haber sido considerado como célula reproductiva del siguiente material ilustrativo dispuesto con miras a propiciar el debate y el afianzamiento de las bases ideológicas socialistas en el pueblo soberano y en las filas revolucionarias, por igual.

Y es que para nosotros, en este majestuoso parlamento regional, el momento histórico que vive este proceso socialista exige y demanda el análisis consciente y objetivo de las principales teorías socialistas que son el motor de la maquinaria revolucionaria en Venezuela, en función de lograr la internalización de cada uno de los altos y nobles valores, principios y premisas que ellas promulgan, con el único fin que se transformen de ideas altamente debatidas y pregonadas en acciones tangibles y beneficiosas para la construcción de la nueva sociedad venezolana que ha comenzado a dar sus primeros pasos en su largo y próspero andar en estos diez años y en los otros por venir.

Es por ello, que en esa misma medida, es imperante -y clave desde el punto de vista operativo (en la relación tiempo-resultados) y estratégico- que se "entre de lleno" en el accionar, en el hacer revolución dentro de la revolución, considerando que las ideas no deben quedarse solo allí como ideas, sino mutar en acciones socialistas, acciones comunitarias, acciones revolucionarias encausadas por dichas ideas, más no estáticas dentro de su propio análisis, eso sería la muerte de este hermoso proyecto de patria revolucionaria, socialista y bolivariana. Es ahí donde el presente material fundamenta su importancia, como un



consolidado de datos y lineamientos sensibles y moralistas que dirigirán el rumbo de las futuras acciones revolucionarias que Venezuela y su pueblo heroico necesitan.

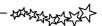
Es pertinente acotar que este material será llevado al XIII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" -a realizarse en la Ciudad de México D. F. a mediados del mes de Marzo del año 2009 el cual está siendo organizado por el Partido del Trabajo de ese país hermano- como ponencia especial dictada por mi persona y otros representantes del Partido Socialista Unido de Venezuela para dar a conocer al mundo las verdaderas bases ideológicas que impulsan el avance de la revolución bolivariana y el proceso de transformación radical que defiende la sociedad venezolana.

Es en esencia una maravillosa recopilación de análisis objetivos del Dr. Carlos Escarrá Malavé sobre el socialismo bolivariano y la cual dignamente el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy tiene la agradable responsabilidad de hacer llegar a las bases del Partido Socialista Unido de Venezuela en el estado, a las comunidades regionales y al soberano en general. Un material de lectura obligada e internalización necesaria, para poder mejorar aún más y proclamar la revolución con eficiencia y mucho orgullo.

Leg. Henrys Lor Mogollón

Presidente del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy

Vocero del Partido Socialista Unido de Venezuela



I.-Introducción

Según se tendrá la oportunidad de explicar, uno de los modelos políticos de Estado más relevantes a nivel de la historia universal, y por sobre todo el más adecuado para la cristalización del verdadero y auténtico bienestar social, lo constituye la noción del Estado Social. Es precisamente esta la concepción de Estado bajo la que se orienta nuestra existencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana, y desde la cual se ha partido en el presente proceso de cambio para la acometida en la trasformación del Estado enfermo existente durante la cuarta República.

Ahora bien, sin duda una de las grandes trasformaciones que llevó impreso el cambio de paradigma de Estado que impuso nuestro texto constitucional, se encuentra en la conceptualización de un nuevo sistema democrático, establecido sobre la base de una democracia protagónica y participativa que encuentra su eje fundamental en la intensificación y profundización del rol de pueblo en el ámbito del actuar estatal concebido en su integralidad, donde el pueblo no sólo participa en la vida del Estado en función de un sistema representativo, en el que se delega de manera casi absoluta el ámbito y las facultades que comportan el carácter soberano del que se encuentra investido; sino que por el contrario, se asume que el pueblo representa y constituye el elemento medular de la existencia del Estado, y por consecuencia, el mismo encuentra ampliado su radio y ámbito de acción en cada uno de los aspectos que involucra la acción y proceder del Estado, en cada uno de los niveles del ejercicio del poder público.



Partiendo de las anteriores consideraciones se hace necesario; por expreso mandato de nuestro texto constitucional, y a su vez, para asumir con entereza la misión que nuestra historia nos ha encomendado como entes instrumentales de la consolidación del proceso de trasformación político social de nuestro Estado; emprender una reforma en la concepción del Parlamento, con la finalidad de adaptarlo a las premisas anteriormente mencionadas, es decir, para adecuarla bajo las orientaciones y parámetros que imponen nuestra noción de Estado Social y a su vez, a la dimensión de la actuación y poder del pueblo que establece la democracia protagónica y participativa que también se encuentra prevista en nuestro texto constitucional.

En función de ello, resulta evidente que el Parlamento entra a desempeñar un papel fundamental en este proceso de consolidación del Estado Social estatuido sobre la base del poder popular, dada la significación y trascendencia que para el país detenta el ejercicio del poder público que ejerce por antonomasia el Parlamento, constituyéndose así en pieza clave en la conformación del sustento legal que servirá de base para la efectiva consolidación del proyecto de Estado previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sin embargo, y precisamente en atención a la fuerza que impone la concepción social de nuestro Estado y el ejercicio soberano del poder popular, estimamos que debemos ir más allá de la sola conformación de un nuevo marco jurídico adecuado a los postulados constitucionales, y trascender a una nueva conceptualización del parlamento en la que se asuma un rol activo en el ámbito de las relaciones sociales dentro de nuestro Estado, para de esta manera convertirse en un auténtico motor y agente de la acción política del Estado, con la finalidad de poder otorgar la



verdadera amplitud y efectos al poder popular, y a su vez, actuar de manera coordinada y articulada con el resto de las instituciones e instancias públicas, en la creación de mejores condiciones de vida para nuestro de nuestro pueblo, teniendo ello como propósito final el alcance de una verdadera felicidad social.

II.-Estado Social

La idea del Estado Social concretiza la postura de que el Estado no puede permanecer inerte en la vida social, y en la serie de relaciones e interacciones que tienen lugar en el seno de la sociedad, sino que por el contrario, se asume el firme postulado de que el mismo se encuentra llamado a desarrollar una tarea fundamental de intervencionismo en la sociedad, con la finalidad de sopesar las diferencias existentes en todo grupo social, con el propósito de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de dignidad humana que merece toda persona, independientemente de su posición económica; y a la vez, para desarrollar, regular y supervisar la ejecución de aquellas actividades de trascendencia para el Estado, que no pueden descansar libremente en la voluntad privada, por encontrarse revestidas de una importancia vital en el existir del Estado.

Es en definitiva, la caracterización del Estado en diversas facetas, a los efectos de adoptar el papel que le corresponde en aras de la consecución de los altos fines que deben de representar el norte de sus actuaciones, como lo son la justicia, la paz, la libertad, el progreso y bienestar de los ciudadanos, recalcando el valor de la dignidad humana como motivo inspirador de sus actuaciones.



Bajo esta concepción, útil en estos momentos resulta traer a colación las palabras del alemán Gerd Renken, quién nos señala que la configuración de un Estado como social debe incidir tan radicalmente en la vida y manifestación del Estado, que dicha concepción trasciende de una mera consagración taxativa de un catálogo de derechos en algún texto positivo, ya que aún en dicha situación, cuando un Estado se califica como Social, se encuentra adquiriendo un compromiso de alto nivel con el conjunto de habitantes que hacen vida, se desenvuelven e interactúan dentro de él; compromiso que no es otro que el de crear las condiciones y el ambiente necesario para lograr la conformación de una sociedad justa, equilibrada, equitativa, progresista, y en definitiva feliz, que cada persona desea, indistintamente de su posición o tendencia ideológica. Así las cosas, el prenombrado autor alemán nos señala lo siguiente:

"El principio de Estado Social se basa en el continuo esfuerzo por implantar la justicia social: Obliga a los Estados a proteger a los estratos socialmente desfavorecidos. Los derechos sociales fundamentales, como por ejemplo el derecho al trabajo, formación, vivienda, descanso laboral y asistencia social pueden incluso no estar mencionados expresamente en el catálogo de los derechos fundamentales, pero del principio del Estado Social se deriva, tanto para a legislación como para la jurisprudencia, el mandato



constitucional de hacer realidad la justicia social."¹

En tal sentido, el modelo de Estado en referencia contempla a un Estado comprometido en cada una de sus manifestaciones de su actuación, con el logro de la felicidad y del desarrollo integral de los individuos y por ende, con la creación de las condiciones necesarias para que la misma sea efectivamente alcanzada; lo cual comporta la realización de un conjunto de tareas y cometidos de variada índole orientados todos a la satisfacción de las necesidades que aquejan a la población, a la correcta distribución de la riqueza de la Nación para escenificar el entorno apropiado que permita proporcionar al individuo los medios y las herramientas necesarias para que mejore su condición de vida, y se alcance, de ésta manera, la estabilidad social requerida para que el ciudadano se encuentre la capacidad de desarrollarse a plenitud, lo que en definitiva se traducirá en la conformación de una sociedad justa, equilibrada y progresista, que cuente con la fuerza capaz de impulsar el desarrollo del país.

Bajo esta perspectiva, debemos indicar que el principio del Estado Social comporta un efecto vinculante que actúa e incide principalmente en todas y cada una de las medidas de conducción y dirección estatal; es decir, comporta la obligación para cada uno de los componentes del Estado de actuar en función de los objetivos que informan al Estado Social, dentro de los cuáles se encuentran como uno de los objetivos principales el combatir las penurias económicas y sociales, así como las desventajas de los diversos sectores de la población, mediante la

⁻

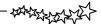
¹ Renken, Gerd: "El Estado de Derecho como Principio Constitucional." Munich. Editorial Inter. 1989. Pág. 10.



prestación de protección y asistencia, y en definitiva la creación de las condiciones que resulten imperativas para la erradicación de dichas penurias y desventajas.

Por ello, el principio del Estado social comprende la obligación para el Estado de contribuir a garantizar a todas y cada una de las personas que lo conforman, el mínimo vital para una existencia apropiada, esforzándose en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a la generalidad de los habitantes una vida digna y adecuada, potenciando sus capacidades, con el propósito de mantener y cada día mejorar el nivel de vida de los mismos en la sociedad. Según se evidencia, comporta una modificación total y absoluta de la forma de asumir el poder público y su gestión, ya que el mismo deja de asumir la actitud de pasividad propia de la concepción liberal del Estado, para asumir un rol activo en la consecución y materialización de los cometidos antes mencionados.

De hecho, bajo esta línea de pensamiento, el autor Luigui Ferrajoli pone de manifiesto el contenido y dimensión de la fórmula de Estado Social, mediante la comparación del mismo con el modelo de Estado Liberal, a los efectos de evidenciar el hecho de que éste último comportaba un Estado orientado hacia la adopción de posturas negativas o pasivas, en el sentido de que el ejercicio del poder era desarrollado en función de la autorregulación de la sociedad, es decir, en razón de una regulación autónoma instaurada por la propia dinámica de la sociedad, bajo la excusa o el pretexto del respeto de los llamados derechos de libertad, lo que provocaba que la misma fuese producto de los elementos que en medio de dicha dinámica social fuesen capaz de imponerse, lo cual generalmente era alcanzado por los factores de poder en el ámbito de la



fuerza económica, pasándose a conformar un marco de relaciones guiadas o dominadas por un sistema de mercado desprovisto de cualquier consideración desde el punto de vista axiológico, moral o ético.

Mientras que, nos señala el referido autor, el Estado signado bajo una esencia de contenido social, se caracteriza por constituir una entidad guiada y regulada por normas que atienden a finalidades de carácter positivo, es decir, por normas constitutivas de mandatos concretos impuestos al conjunto de órganos encargados de ejercer el Poder Público, que se concretan en forma de deberes específicos de hacer de los Poderes Públicos, correspondiéndose éstos con los denominados derechos sociales, cuya materialización requiere la satisfacción de las necesidades esenciales de los ciudadanos, y en definitiva, la consecución de condiciones de vida digna.²

De tal manera, que la conceptualización social de un Estado implicó en su oportunidad, frente y como reacción al modelo liberal de Estado, y en los actuales momentos comporta una redefinición integral del Estado en donde el mismo detenta como elemento teleológico la procura existencial del ser humano, orientado por un elemento axiológica y valorativa, para conseguir la existencia digna de los mismos, característica ésta que necesariamente lo lleva a adoptar una actitud o un comportamiento activo en diversas esferas de acción de la sociedad, con miras a la consecución de los cometidos que lo llevaran a la verificación de su fin último, buscando la conciliación de los derechos e intereses presentes en la sociedad, y aplicando políticas que le permitan una justa redistribución de las riquezas, disponiéndolas en función de la prestación

⁻

² Ferrajoli, Luigui: "Derecho y Razón. Teoría del Galantismo Penal." Editorial Trotta. Madrid. 1995. Pág. 860.



de servicios y asegurando materialmente y en términos reales y efectivos la protección de los derechos fundamentales al ser humano, en especial de los sectores más necesitados desde el punto de vista económico; evitando así los efectos perjudiciales y negativos que causan las asimetrías sociales y económicas existentes en la sociedad.

En este orden de ideas, la configuración de un Estado como Social requiere necesariamente que el entramado normativo que define su ordenamiento jurídico lleve a cabo una regulación que comporte un desarrollo sistemático y progresivo de las diversas actividades que implican el rol que el Estado se encuentra llamado a desarrollar en el ámbito de las relaciones sociales, es decir, la actividad legislativa entra a desempeñar un papel de fundamental importancia en cuanto se presentan como los implementos de los que el Estado se valdrá para llevar a cabo la misión social que constituye su esencia.

De tal manera, que tales normas, reguladoras de los derechos de los ciudadanos, incluyen no solamente derechos subjetivos de defensa de los individuos frente al Estado, y garantías institucionales, sino también deberes positivos de parte de éste; y de la significación y finalidades de estos derechos en el orden constitucional se desprende que la garantía de su vigencia no puede limitarse a la posibilidad del ejercicio de pretensiones por parte de los individuos, sino que ha de ser también asumida por el Estado. Por tanto, se deduce no solamente la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos, sino también la efectividad positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos y de los valores que representan, lo que obliga especialmente al legislador quien recibe de los derechos los impulsos y líneas directivas.



Pero además resulta importante destacar que la actuación integral del Estado debe estar signada bajo el conjunto de valores estipulados en el artículo 2 constitucional y en función de la concepción misma de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que proclama el texto constitucional, así como también debe siempre tener como razón última de su manifestación a la consecución de los altos fines a los que alude el artículo 3 constitucional.

En otras palabras, aparte del contenido axiológico del que debe estar impregnada cada una de las actuaciones y formas de proceder del Estado, a su vez ésta debe realizarse en aras de la materialización, verificación, y en definitiva del alcance de la serie de fines esenciales previstos en el texto constitucional. Siendo así las cosas la actuación del Estado deberá siempre procurar la defensa y el desarrollo integral de la persona, así como el respeto a su dignidad, como base de desarrollo de una sociedad justa y amante de la paz, como bien lo señala el artículo 3 constitucional. A su vez, la actuación del Estado deberá siempre procurar el ejercicio democrático de la voluntad popular, la promoción de la prosperidad y del bienestar del pueblo, y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos en nuestro texto fundamental.

Ahora bien, tal cambio en la concepción de Estado repercutirá en distintos órdenes del mismo, es decir, en lo político, en lo social, en lo económico, en lo jurídico y cultural, en aras de alcanzar la justa dimensión social que ello involucra, y a su vez para hacer prelar la esencia de justicia que lo envuelve. Sin embargo, cabe destacar que la justicia concebida y planteada en el texto constitucional, no se trata, de una justicia



inmaterial, sino precisamente aquella justicia posible y realizable bajo la premisa de la preeminencia de los derechos de la persona humana como valor supremo del ordenamiento jurídico, es decir, de una **justicia** material.

III.-Democracia Protagónica y Participativa

El texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla como una de sus premisas básicas y fundamentales, el refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, en la cual, no sea sólo el Estado el que deba adaptarse y someterse a la forma y principios de la democracia, sino también la sociedad, integrada por cada uno de sus ciudadanos, quienes se encuentran llamados a desempeñar un rol decisivo y responsable en la conducción del rumbo de la Nación, dando origen a un binomio decisivo y fundamental cuya finalidad última sea la consecución del desarrollo, bienestar y prosperidad en el existir de la patria.

Partiendo de tal premisa, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, nuestra Nación se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyos valores superiores son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos; siendo la garantía y respeto de dichos postulados axiológicos, obligación irrenunciable de todos los órganos que ejercen e integran el Poder Público, y lo más importante, responsabilidad compartida de éstos con la generalidad de las personas que habitan o residen en el territorio de la República.



Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5, según el cual la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce; bien directamente a través de las formas y maneras previstas en el propio texto constitucional y en la ley; o bien indirectamente mediante el sufragio, a través de los órganos que ejercen el Poder Público; situación que se encuentra ratificada en el artículo 6 constitucional, que consagra de manera definitiva como forma de gobierno de la República y de las demás entidades político-territoriales, la democracia participativa y protagónica, descentralizada, alternativa, responsable, pluralista y de mandatos revocables; razón por la cual, no es posible que ninguna organización del Estado niegue o inobserve tal configuración institucional.

De conformidad con lo anterior, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece las bases axiológicas e institucionales para profundizar y materializar el sistema democrático en Venezuela, al completar las tradicionales formas e instancias representativas de los sistemas democráticos contemporáneos, con novedosos y efectivos mecanismos y medios de participación a través de los cuales los ciudadanos pueden, en los distintos niveles político-territoriales, ser agentes protagónicos fundamentales en la actividad del Estado y en la toma de decisiones para la gestión del interés público y el bien común.

De este modo, el régimen constitucional vigente responde a una sentida aspiración de la sociedad y del pueblo organizado que luchó por cambiar la negativa cultura política generada por décadas de un Estado centralizado de partidos, que mediatizó el desarrollo de los valores democráticos, implementando una participación ciudadana que no resulta limitada a la actuación derivada de procesos electorales, pues se reconoce la necesidad de la intervención del pueblo en los procesos de formación,



formulación y, sobre todo, **la ejecución de políticas públicas**, como medio para superar el déficit de gobernabilidad que ha afectó a nuestro sistema político por mucho tiempo; constituyendo por tanto un paradigma que estatuye un auténtico gobierno del pueblo.

En tal sentido, debe entenderse y a su vez concientizarse que nuestro modelo de democracia ya no se encuentra fundamentado solamente sobre la base de un sistema representativo, sino que se encuentra fortalecida, con el valor agregado de la inclusión expresa del pueblo como factor fundamental y decisivo en la conducción de la gestión gubernamental, en donde el individuo se integra a la acción de gobierno mediante la materialización de un amplio catálogo de mecanismos de participación a través de los cuáles se perfecciona una forma de gobierno integrada tanto por los representantes electos y los propios ciudadanos, el propio pueblo, haciendo realidad y otorgando vida y sentido a su facultad de soberano, tal y como expresamente lo reconoce el propio texto constitucional en su artículo 5.

De tal precepto constitucional se denota claramente como nuestra democracia se patentiza por la coexistencia en la liderazación y guía de la acción de gobierno de, en primer lugar, el poder constituido, es decir, por la serie de órganos y organismos públicos que conforman la estructura organizacional del Estado y que, en razón del mandato soberano, ejecutan la conducción del Estado; pero, en segundo lugar, dejando lo suficientemente claro que dicha práctica constituye tan sólo una modalidad del ejercicio gubernamental, que se presenta inseparable a una modalidad directa de gobierno, superior a ella en razón de un orden ontológico, que será realizada por el único y auténtico detentador del Poder y organizador del Estado, es decir, por el pueblo.



Tal superioridad viene incluso es puesta de manifiesto expresamente en el último aparte del artículo 5 constitucional en referencia, al señalar que los distintos órganos que conforman el sustrato estructural del Estado se deben al pueblo, ya que de él emanan, de él han sido creados y por ende a él se deben, creándose así en relación soberanomandatario, en la cual éste último es concebido con la finalidad de servir en la satisfacción de los intereses de aquel, y en la consecución de los diversos fines a los que el Estado se encuentra obligado a concretar, en aras de alcanzar esa sociedad justa y digna.

En tal orden de ideas, la coexistencia en la conducción de gobierno a la que nos referimos se presenta plenamente compresible, toda vez que; junto a la forma de democracia representativa que resulta necesaria para lograr una armoniosa funcionabilidad de la gestión estatal; resulta lógica la participación constante y permanente de los ciudadanos que integran la sociedad, ya que son ellos sobre los cuáles recae e incide directamente los resultados de la acción de gobierno, y son ellos los que sin duda alguna saben a ciencia cierta la clase de necesidades y requerimientos que detentan y precisan para lograr la satisfacción de sus anhelos y aspiraciones.

Por ello, el modelo democrático electivo, participativo y protagónico instaurado en Venezuela a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, como sentimiento inspirador del proceso de cambio que se verifica en la actualidad en nuestro país, concibe a la gestión pública y a la preservación y fomento del bien común como un proceso en el cual se establezca una interacción permanente entre gobernantes y ciudadanos, implicando ello una modificación radical, en



cuanto a la orientación y conducción de las relaciones entre el Estado y la sociedad, y en donde esta última desarrolla su legítimo e innegable protagonismo, a través del ejercicio de sus derechos políticos fundamentales, enunciados en el Capítulo IV del Título III de la Norma Fundamental. De tal manera que resulta necesario afirmar que la democracia protagónica es la base de nuestro Estado de derecho actual; la cual se profundiza únicamente mediante la participación y el protagonismo permanente, ético y responsable de la ciudadanía.³

Ahora bien, sobre la base de los principios de Estado democrático y social, establecidos en el artículo 2; y el de soberanía, prefijado en el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; deviene el principio de participación, como consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía y de la superación histórica del Estado democracia representativa que detentaba vida bajo el orden constitucional anterior. La participación, aparte de ser un principio que informa la estructura y la actividad del Estado, constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se dispone que:

"<u>Artículo 62:</u> Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos,

Gutiérrez Benavides y Johbing Richard Álvarez Andrade."

³ De hecho, lo anteriormente expresado ha sido reconocido de manera expresa por la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal de la República, valiendo la pena destacar a tales efectos la sentencia dictada por la Sala Constitucional en fecha 22 de enero de 2.003, recaída en el caso "Harry



directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en <u>la formación</u>, <u>ejecución y control de la qestión pública</u> es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

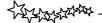
Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica." (negritas y subrayado míos)

Consiste éste artículo en un derecho político, incluso por encontrarse previsto en el Capítulo IV del Título III del Texto Constitucional, pues considera al individuo como miembro de una comunidad política determinada, con miras a tomar parte en la formación de una decisión pública o de la voluntad de las instituciones públicas; resulta en definitiva, en palabras de Carl Schmitt, de como un derecho del ciudadano "en el Estado", diferente de los derechos de libertad "frente al Estado" y de los derechos sociales y prestacionales.

En tal orden de ideas, el artículo 62 constitucional se nos presenta como un imperativo del más alto orden que constituye al ciudadano como un verdadero contralor social, quién a través de los distintos mecanismos y formas de participación establecidos en el

-

⁴ Schmitt, Carl: "Teoría de la Constitución." Madrid. Editorial Alianza. 1982. Pág. 174.



ordenamiento jurídico, entablan una dialéctica permanente y constante con las instituciones y órganos que conforman al Estado, a los efectos de llevar la conducción de la actividad gubernamental. Siendo así las cosas, a lo que verdaderamente apunta el sentido del mencionado artículo, en armonía con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra a la democracia con valor supremo del Estado, es a investir al ciudadano como verdadero protagonista de la gestión pública, comportando ello que el mismo se desarrolle e intervenga tanto en la formación, ejecución y control de la misma; pasando en ello a desempeñar un papel fundamental los Consejos Comunales.

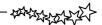
IV.-La Nueva Concepción del Parlamentarismo

A.-Concepción Tradicional del Parlamento

El concepto de Parlamento que se concibe en el tradicional derecho constitucional, consiste en cualquier institución política deliberante, formada por una o varias asambleas o cámaras investidas por lo general de poder legislativo, y de ordinario elegidas mediante sufragio universal.⁵

En tal sentido, el Parlamento representa el órgano del poder público encargado por excelencia de llevar a cabo la función pública de dictar normas de conductas reguladoras de la vida social con carácter general, caracterizadas por la abstracción y la innovación, destinadas a

⁵ Debbasch, Charles y otros: "Diccionario de Términos Políticos." Tercera edición, Bogotá, Colombia. Editorial TEMIS, 1985.



hacer cumplir el desarrollo del proyecto de Estado en el cual resulte inmerso el órgano parlamentario.

Desde luego, que la función en referencia no resulta la única más si la más característica, ya que el avance de las ciencias constitucionales, y la evolución de las diversas concepciones de Estado existentes a lo largo de la historia universal, han provocado que el mismo pase a ejercer otra serie de funciones de vital trascendencia en la vida del Estado, tales como el ejercicio del control político a cada uno de los órganos del Estado, así como también al ejercicio de actividades, independientemente de la naturaleza que detente el actor de las mismas, que revistan de significación para el Estado.

Uno de los caracteres propios de los Parlamentos radica en el hecho de que los mismos constituyen por excelencia, la institución más representativa de la soberanía popular, en razón de que representan el órgano del poder público encargado en mayor medida de la formación de la voluntad y vida del Estado, gracias precisamente a su función de establecer los parámetros que guían y orientan la manera en la que deberán conducirse cada uno de los elementos que hacen vida dentro del Estado, lo cual realizan en autentico nombre de pueblo, y de allí precisamente que sea uno de los órganos del poder público que representan la mayor expresión de soberanía dentro del Estado.

Es precisamente por esta razón que Hans Kelsen sostenía que el parlamentarismo significaba "la formación de la voluntad del Estado, mediante un órgano colegiado elegido por el pueblo en virtud de un derecho de sufragio general e igual, o sea democrático, obrando sobre la base del principio de la mayoría", advirtiendo a su vez que el futuro de la



democracia está íntimamente ligado al porvenir del parlamento, en razón de que, según él, "el parlamentarismo es la única forma real en que se puede plasmar la idea de la democracia dentro de la realidad social presente. Por ello, el fallo sobre el parlamentarismo es, a la vez, el fallo sobre la democracia."

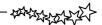
A todo evento, según se verá de seguidas, la concepción que tradicionalmente existe en torno a la figura del parlamento, no encuadra del todo en nuestro modelo actual de Estado, ya que la misma es complementada en función de la serie de cometidos que el mismo debe pasar a materializar para alcanzar, junto con los demás órganos del poder público, en virtud del principio de corresponsabilidad entre poderes, los fines que el Estado en su concepción integral debe conseguir.

B.- El Parlamento en el Marco de una Noción Social de Estado

Sin duda alguna la meta a alcanzar en el marco de la nueva concepción que debe asumir este Parlamento que próximamente se instala, radica en que opere, de manera irreversible, un abandono de un modelo pasivo del parlamento, eminentemente representativo, a un modelo de parlamento activo y en constante interacción con el pueblo al que debe su existencia.

En efecto, tradicionalmente la figura de los Parlamentos han sólido clasificarse, principalmente, en función de una concepción de parlamento burgués, conocido como parlamento de corte inglés, en

⁶ Kelsen, Hans. Esencia y valor de la democracia, pp. 48 y ss.



función del sistema aplicado en dicho país, donde el mismo se limita únicamente a asumir las funciones más características de este tipo de órganos del poder público, vale decir, aquellas funciones orientadas a la ejecución de la actividad legislativa y a funciones de control sobre diversos órganos del poder público y sobre determinada clase de actuaciones.

Tal noción de la actividad parlamentaria responde en su esencia a una concepción de una democracia meramente representativa, superada por nuestro texto constitucional como se pudo denotar con anterioridad, en el que una vez electos sus miembros, los mismos pasan a encasillarse en el ejercicio de las dos funciones principales antes referidas, pero sin mayor vinculación con el pueblo que los eligió para el desarrollo de tales actividades.

Como consecuencia de ello, en virtud de la postura de asumir un mero carácter representativo del pueblo que los elige, los mismos se limitan a ejercer sus funciones únicamente en el orden de la representación que le es otorgada, asumida ésta en base a un criterio hueco, en el que el parlamento pasa a realizar sus actividades sin atender a ningún tipo de observación o relación con el pueblo, fundamentado ello en la representación que le es otorgada, la cual es entendida como un despojo absoluto del poder del pueblo a favor del órgano parlamentario.

El resultado de lo anterior se evidenciaba en una tarea de producción de leyes vacías y carente de sentido, alejadas de la realidad, debido a que la misma era realizada sin atender a las concepciones sociales imperantes, a las necesidades y requerimientos del pueblo para el que supuestamente legislaba, con lo que el conjunto de leyes pasaba a comportar un conjunto de preceptos incapaces de regir a la sociedad, por

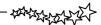


ser realizadas de espaladas a las realidades sociales, tornándose las mismas en lo que el autor Novoa Real denominó una "maraña de textos sin destinatario."

Ahora bien, como resulta evidente de lo explicado hasta los actuales momentos, tal concepción o naturaleza de Parlamento resulta inviable en nuestro país en atención al modelo de Estado imperante en el mismo, así como también en virtud del sistema democrático vigente en los actuales momentos, ya que no resulta posible concebir a ningún órgano del Estado que permanezca inerte frente a las demandas sociales que imperan en un momento dado, menos aún en el caso de una función de tal trascendencia como lo es la función legislativa.

Siendo así las cosas, es necesario tener en consideración que evidentemente nuestro texto constitucional otorga al parlamento el ejercicio de las funciones clásicas de los mismos, como lo son el ejercicio de la actividad legislativa y la de control, más sin embargo, la mismas son enmarcadas dentro de la perspectiva de Social que configura al Estado, ya que las mismas deben ser desarrolladas en intima vinculación con el destinatario de las leyes, es decir, el pueblo, lo que resalta de disposiciones constitucionales en las que se impone el deber de consulta que detenta el parlamento, en el proceso de formación legislativo, al pueblo, así como también en la facultad de iniciativa de leyes que se prevé para el pueblo, según lo disponen los artículos 211, 206 y el numeral 7 del artículo 204 respectivamente.

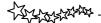
Tal deber por parte de la Asamblea Nacional deja en evidencia que el poder popular constituye el eje fundamental del ejercicio de su



función legislativa, así como también el carácter articulador que la misma detenta respecto del pueblo en el ejercicio legislativo.

Pero a su vez, dentro de la serie de competencias constitucionalmente establecidas al parlamento destaca por excelencia una que lo encuadra propiamente en un parlamento de sentido social, como lo es el deber de estimular, promover y organizar la participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De tal deber se aprecia que el parlamento no sólo ejecuta una función de legislar y de control, sino que a su vez, tiene el deber de fungir como órgano articulador con la sociedad, con el pueblo, con la finalidad de materializar las condiciones del ejercicio del poder popular, evidenciando una vez más que el eje central y el núcleo vital de su actividad y de su vida como órgano del poder público, se encuentra establecido en el poder popular; consecuencia que emana directamente de una concepción de democracia protagónica y participativa, y de la asunción de un rol activo del parlamento dentro del Estado, de la sociedad y para con su pueblo, propio de un Estado Social, ya que con ello se logra la configuración de un parlamento comprometido en su existir y proceder con el desarrollo del factor social y del colectivo; enfocado y orientado a la consecución de la felicidad social, lo que implica que el mismo deba cambiar la manera de establecerse para articular todos sus medios, sus funciones, competencias y atribuciones para forjar, desarrollar y materializar esa participación del pueblo, materializando así un parlamento con un rol proactivo que estamos en la obligación de consolidar en estos momentos.



De lo explicado hasta los actuales momentos, en relación a la concepción del parlamento, puede desprenderse que dentro de nuestro texto constitucional, se constituyen la bases de tal institución, concretamente las previstas en los artículos 186, que determina la composición orgánica del mismo y su correspondiente forma de elección; el artículo 187, donde son previstas la diversidad de competencias y atribuciones que se encuentra llamado a desempeñar, destacándose entre las mismas, según se tuvo la oportunidad señalar con anterioridad, las relativas al ejercicio de la función legislativa, el ejercicio de las funciones de control, y la de fomento de la participación ciudadana, innovación y avance que presenta nuestro texto constitucional, respecto del resto de los textos constitucionales en el derecho comparado.

No obstante, de igual manera son referidas en la mencionada norma, importantes atribuciones en el ámbito de la vida nacional, tales como la declaratoria de amnistías, la aprobación del presupuesto nacional, la autorización para la celebración de los contratos de interés nacional, la aprobación de los planes de desarrollo económico-social de la nación, la aprobación de los tratados internacionales, la emisión de votos de censura, entre otras.

De igual manera vale la pena destacar, dentro de las bases constitucionales que sirven de fundamento a la actividad del parlamento, las correspondientes al proceso de formación de las leyes, previstas de los artículos al 218, destacando dentro de estas, en razón de su carácter articulador respecto del poder popular, las referentes a los procesos de consulta tanto a nivel regional como nacional, de los textos legislativos en desarrollo, previstas en los artículos 204, numeral 7, 206 y 211.



A su vez, de los artículos 219 al 224 se encuentran previstos los diversos procedimientos que tienen lugar en el seno de la Asamblea Nacional, tales como las relativas al periodo de sesiones, a los procedimientos e interpelación, investigaciones, autorizaciones y aprobaciones.

C.-Rol del Parlamento y del Parlamentario

El rol que, en función de su nueva concepción, debe desempeñar el parlamento y los diversos parlamentarios que hacen vida dentro del mismo, debe atender a materializar el cambio definitivo que debe operar en el seno de tal institución en su carácter de Poder Público, de caras al cumplimiento que el mismo debe materializar dentro del Estado y del compromiso que debe honrar respecto de nuestro pueblo, autentico soberano del Estado.

En este orden de ideas, lo que se pretende, en función de lo que hasta los actuales momentos ha sido desarrollado y explicado en el presente trabajo, es otorgar a través del Parlamento la auténtica dimensión y efectos al Poder Popular, a los fines de que el mismo sea canalizado y ejecutado a través del Poder Público que hoy día conformamos, convirtiéndose así en un elemento que sirva de engranaje a la materialización y expresión del Poder Popular.

Debe notarse que lo que se pretende es ir más allá de la imagen de una instancia que sólo funja como depositaria del Poder entregado por el pueblo a través del derecho al sufragio; imagen ésta que responde más a una concepción de un modelo de democracia representativa ya superado en nuestro país por nuestro texto constitucional, para dar paso a un



modelo en el que el Parlamento verdaderamente cristalice nuestro actual modelo de democracia, es decir, una democracia protagónica y participativa.

Sobre la base de lo anterior, el Parlamento y sus respectivos parlamentarios deben actuar como un verdadero elemento instrumental entre el sistema de gobierno y del Estado y el Poder Popular, donde el mismo intervenga a los fines de hacer real y materializar en el plano de lo fáctico el referido poder que detenta de manera indiscutible e indubitable el pueblo soberano, al cual nos debemos en calidad de auténticos servidores públicos, con el propósito de que el Parlamento trascienda de un mero órgano del Poder Público destinado al ejercicio de una única función, para que ascender; sobre la base de la aplicación de los principios de corresponsabilidad entre los poderes públicos y de la concepción que emana de nuestra modelo democrático estatuido en función de una democracia protagónica y participativa; a la noción de un parlamento verdaderamente activo en interacción permanente con el pueblo al que se debe, concepción ésta que, según se tuvo la oportunidad de señalar precedentemente, responde a la verdadera concepción que debe asumir el Parlamento en el marco de un Estado Social.

Siendo ello así, el Parlamento, además de ser el órgano legislativo por excelencia dentro del Estado, a su vez, debe adquirir una participación activa en la resolución de los problemas y la atención de las necesidades del pueblo, para de esta manera servir de ente verdaderamente articulador en la materialización del poder del pueblo, constituyéndose de esta manera en el verdadero motor de la acción política del Gobierno, en los términos de los constitucionalistas españoles Isidre Molas e Ismael Pitarch.



De esta forma, el parlamento propuesto asume dos perspectivas. En el contexto de un Estado Social, pasaría a constituir un verdadero ente canalizador e instrumental del Poder Popular, participando e interviniendo activamente en la materialización del mismo, pasando a ejecutar los designios y mandatos que el pueblo imponga; y a su vez, pasaría a constituirse en un ente articulador de los diversos planes y políticas del gobierno nacional, no solamente a través del ejercicio de la función legislativa, sino también en la implementación de las políticas diseñadas por el Estado, en ejecución plena del ejercicio del principio de corresponsabilidad y de cooperación entre poderes, interviniendo a los fines de colaborar en la implementación de las mismas, resultando de ello la conceptualización de un Estado interrelacionado enfocado en la atención y procura de la felicidad social.

Ello necesariamente debe ser así sobre la base de entender que en nuestro actual modelo de Estado, los tradicionales poderes públicos se encuentran a su vez complementados, o mejor dicho, comandados por un poder de mayor nivel ontológico y axiológico como lo es el poder popular que debe prevalecer por sobre todos los medios.

Así, bajo este orden de razonamientos debe realizarse un pequeño paréntesis para señalar que la idea del poder, ha sido y aún hoy día es, objeto de arduas discusiones en el ámbito de las ciencias sociológicas, políticas y constitucionales, razón por la que sería muy poco probable que pudiere llegarse a una definición concreta y exacta del mismo; a tal punto que Lowestein señalaba que los tres elementos que han movido a la historia de la humanidad (amor, fe y poder) no habían podido ser todavía llevados a una conceptualización científica plena y que



cada vez que queríamos acercarnos a ella, la misma se escapa con las características propias del aire en el nuestro manos; y es que el mismo, según nos indica José Octavio Tripp "ha sido un concepto permanente y acuciosamente examinado por los analistas de muy distintos campos del conocimiento. Desde los filósofos de la Grecia antigua hasta los estrategas militares de nuestros días y, en medio de ellos, toda una pléyade de expertos en psicología, sociología, economía, ciencia política y relaciones internacionales, entre otras disciplinas", pero siempre coincidiendo en las serias dificultades para su conceptualización.

Para algunos autores, como el colombiano Gustavo Penagos "Lo político se encarna en lo concreto bajo la figura del Poder. Política y Poder son indisolubles, y es tan íntima su unión, que debe reconocerse carácter político a todo fenómeno referente a la formación, la estructura o la actividad del Poder. Habiendo definido al fenómeno político como aquél fenómeno social que directa o indirectamente comprende al Poder, por vía de corolario la ciencia política será la ciencia del Poder."

Otros autores como Easton y Parsson veían el poder a través de los flujos y reflujos que se expresaban entre la institucionalidad formal y la sociedad, a través de una caja negra o de conversión, pero quedando la toma de decisión en quien ejercía la atribución gubernativa. García Pelayo, más bien, lo definía como una relación dialéctica entre dos trípticos que definían la posición política frente al Poder.

Autoría **Dr. Carlos Escarrá Malavé** Publicado por el **Consejo Legislativo del Estado Yaracuy**

34

⁷ Tripp, José Octavio y Piedra, Alberto; "Antología del Poder. Exégesis...".

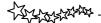
⁸ Penagos, Gustavo; Los Actos Políticos, Ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1985. Pág. 40.



Desde otra perspectiva, autores como Maurice Duverguer, han preferido describir los elementos que lo componen y clasificarlos en objetivos (poderíos físicos, económicos y organizacional), y subjetivos (legitimación y autoritas) que conjugándose traen consigo la toma de una decisión por parte de un grupo (gobernantes o elites de poder), que se impone a otros (gobernados o excluidos de poder); a tal punto que León Deguit definía el poder como la relación de dominación (ya sea bajo la visión legal burocrática de Max Weber o de los elementos preponderantes de la fuerza propios de las autocracias) existente entre los gobernantes y los gobernados.

Sin embargo, a los fines de establecer una definición que al menos sirva como marco de referencia a los propósitos aquí establecidos, nos atreveríamos a señalar que el poder puede ser definido como un conjunto de métodos y sistemas que llevan por propósito la toma, ejecución y control de una decisión determinada respecto del ámbito en el que el mismo se pretenda desarrollar.

Estimamos conveniente la definición anterior, en razón de que la misma se presenta como una breve conclusión que emana del conglomerado de las diversas teorías y posturas doctrinales más significativas en el ámbito de las ciencias políticas y jurídicas, otorgando la referida noción una relación con la incorporación a las estructuras de las tomas de decisiones por parte de unos sujetos, mediante la cual se establecen las estrategias, metas, objetivos y equilibrios de relación (económicas, sociales y culturales), de los diferentes componentes de la sociedad.



Por su parte, la noción de popular se identifica con la concepción de pueblo. Ahora bien, en relación al sujeto de la expresión poder del pueblo o poder popular, la situación no se presenta más fácil que el caso recién planteado respecto a la noción de poder, ya que, en primer lugar pudiera partirse de una idea general: el pueblo somos todos. Por lo que no existiría relación entre gobernantes y gobernados, e incluso no tendría razón de ser el Estado mismo, lo que nos acercaría a las tesis de Prudhon y Ferdinand Lassalle, o al anarquismo, viendo de esta manera desdibujada la tesis del contrato social de Rousseau, partiendo de una sociedad absolutamente horizontal, esencialmente asamblearia, o más bien, en los términos de Cadaffi, una toma de decisión en las que participen todos, sin siquiera la existencia del órgano asambleario.

Ahora bien, tal situación pudo tener verificación y viabilidad en tiempos remotos de la evolución de los Estados, pero no para la actuales dimensiones que presentan los Estados hoy día. No obstante, si se atiende a la definición que sobre pueblo existe en el Diccionario de la Lengua Española, podemos percatarnos que el mismo comporta diversas acepciones, tales como: 1) Ciudad o Villa; 2) Población de menor categoría; 3) Conjunto de personas, de un lugar, región o país; 4) Gente común y humilde de una población; 5) País con gobierno independiente.

Sin embargo, si se hace una interpretación de dicho vocablo, en consonancia con el resto del texto constitucional, debe concluirse, sin dudas, que el sentido que debe atribuirse al mismo debe vincularse al principio de la soberanía popular que el Constituyente ha incorporado al artículo 5 del texto fundamental.



En efecto, dicha disposición pauta que "La soberanía reside intransferiblemente en el <u>pueblo</u>, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público". Este dispositivo se relaciona necesariamente con el derecho que asiste "a <u>todos los ciudadanos y ciudadanas</u> a participar libremente en los asuntos públicos" (artículo 62) y al derecho al sufragio que, según el artículo 63 eiusdem, "se ejercerá mediante votaciones libres, <u>universales</u>, directas y secretas". Estas disposiciones, entre otras, no son más que la concreción normativa del principio de la soberanía popular, una de las bases esenciales de la concepción democrática de la soberanía.

Siendo ello así, tendremos entonces que el sentido que debe asignarse a la expresión pueblo es el conjunto de las personas del país y no una parcialidad de la población, una clase social o un pequeño poblado, y menos individualidades. Será en definitiva, el sustrato personal de una Nación cuya única distribución debe estar en la ubicación de este, a través de las distintas estructuras organizativas, los comités de decisión, las cooperativas de gestión y servicios, las contralorías sociales y en comités populares que estén en todas las instancias de un Estado, integralmente considerado, y que sirvan para establecer los planes y su ejecución, las tácticas y las estrategias, así como los instrumentos de seguridad y defensa en su concepción moderna.

En tal orden de consideraciones, partiendo de lo expuesto hasta los actuales momentos, podríamos entonces entrar a definir poder popular en función de la preposición de pertenencia que implica la expresión (de), por lo que la ecuación final sería la de establecer que el poder popular es el poder que le pertenece al pueblo. Sin embargo, esta ecuación significa



un cambio en las relaciones de poder, ya que son las grandes mayorías, en una democracia, las que definen los caminos, fijan las estrategias, establecen los métodos y escogen a los representantes de la gestión, que es precisamente lo que plantea nuestro texto constitucional y el eje de este proceso revolucionario, es decir, el poder del, y en manos del, pueblo, que deberá ocupar todos los espacios para lograr igualdad, justicia y paz.

A su vez, también significa un cambio en la propiedad de los factores de producción, en tanto que los bienes le pertenecen a todos y se reparten de acuerdo a las necesidades. O sí se prefiere más directo y elemental, la empresa le pertenece a los trabajadores (vía autogestión o cogestión), y estos están y se deben a un entorno primario (la colectividad o localidad donde funciona el factor industrial), que a su vez produce en función de un todo que incluye, sin distingo, a la totalidad de los componentes humanos de la estructura política; así como también las tierras le pertenecen al campesino, en propiedad comunitaria con su entorno y bajo una visión intergeneracional, y su producto no es del sino de todos los que necesiten.

Es precisamente a esta noción y sentido de poder popular a la que debe atender la moderna concepción del parlamento, y en función de ella es que debe proceder a materializarse el mismo, así como también la actividad y el papel que dentro de este desempeñan los parlamentarios, con miras precisamente a otorgar al debida vigencia, sentido y dimensión al poder supremo al que venimos haciendo referencia, al poder popular.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, lo que es importante destacar en estos momentos es que el Parlamento al asumir tal concepción, crea y fomenta una simbiosis pueblo-parlamento que se



traduce en la verificación del ejercicio del poder en los términos idóneos y adecuados para la consolidación del bienestar de nuestro pueblo, ya que su consecuencia sería el ejercicio del mandato otorgado por el pueblo en los términos que el mismo disponga, situación ésta que conlleva a que la acciones a seguir por el mismo son las que el pueblo en realidad necesita y requiere, es decir, la manera de actuación que el pueblo esta exigiendo y a la que hay que otorgar debida respuesta actuando en consecuencia.

Ello sin duda consolida y reafirma la verdadera dimensión del poder del pueblo, concebido como la pieza fundamental sobre la cual debe girar y centrarse la acción de gobierno, y en el caso de los parlamentarios, el ejercicio del mandato popular que nos ha sido otorgado.

Desde luego, todo lo anterior implica a su vez un cambio en la concepción del rol del parlamentario, quien debe asumir con entereza el mandato que el pueblo le ha otorgado y la concepción de parlamento en el que pasará a desenvolverse, a los fines de actuar en armonía con lo que aquí se propone, logrando de esta manera el funcionamiento cabal y adecuado del parlamento que se pretende asumir.

En tal sentido, el parlamentario asume el rol que le toca desempeñar y se entrega en tiempo completo al servicio del pueblo, no sólo a través del ejercicio de la función legislativa en la sede de la Asamblea Nacional, sino que debe pasar a estar constantemente en interrelación con el pueblo, atendiendo al pueblo, recibiendo sus necesidades, preocupaciones y requerimientos, y lo más importante, actuando en consecuencia para la atención de las mismas, es decir, actuando con miras a ejecución y materialización de los deseos del pueblo.



El parlamentario, enfocado desde esta perspectiva, se convierte en un representante itinerante de su pueblo, con la finalidad de que el mismo sienta y asuma que el diputado constituye su auténtico servidor, es el parlamentario de calle que constantemente se debe encontrar en contacto con su pueblo, para atender sus demandas y satisfacer las mismas, es decir, debe existir el compromiso de no sólo recibir al pueblo y oír sus peticiones, sino de ser eficaz, es decir, asumir el compromiso de la resolución de las necesidades y problemas del pueblo, consolidando así el verdadero sentido del Estado Social y de la actuación de todos y cada uno de los órganos y elementos que hacen vida dentro del Estado en atención a la concepción del mismo.

Es esta la única condición que debe necesariamente signar la conducta y el ejercicio de la labor parlamentaria, con miras a adecuarse a la realidad actual que se impone en relación al parlamento y el rol que como instancia del poder público le corresponde.

V.-Las Asambleas de Ciudadanos y los Consejos Comunales

Partiendo de las consideraciones que hasta los actuales momentos hemos realizado, y articulando las mismas con las dinámicas sociales que se han venido desarrollando en estos últimos tiempos, consideramos importante realizar algunos comentarios en relación a dos formas organizativas que se han venido desarrollando en el seno de la población, a través de las cuáles el pueblo, en el marco de la concepción de democracia que establece nuestro texto constitucional, ha implementado la solución de las diversas problemáticas que pueden presentarse en el seno de sus respectivas comunidades, así como también



colaborar entre sí con el desarrollo de su comunidad a los fines de alcanzar su bienestar social.

Por tal motivo, se hace pertinente establecer algunas consideraciones en relación a estas, con el propósito de delimitar sus características principales y al importante que las mismas revisten en nuestra actual dinámica social.

A.-Las Asambleas de Ciudadanos

Las asambleas de ciudadanos representan la pieza y base fundamental de la expresión de la soberanía popular, en el sentido de que constituyen instancias consistentes en el pueblo reunido en el seno de su comunidad con la finalidad de hacerse cargo de asuntos de su interés y en tal sentido adoptar en conjunto decisiones de trascendencia para su vida en comunidad.

Actualmente, y estando a la espera de la sanción de la Ley encargada de regular los diversos medios de participación popular y ciudadana, cuyo proyecto se en encuentra incluido en la agenda legislativa de la Asamblea Nacional para el presente año, las asambleas de ciudadanos se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; texto legislativo éste que las concibe en sus artículos 262 y 263 en los términos siguientes:

Artículo 262: La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas es un medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen



derecho a participar por sí mismos, y cuyas decisiones serán de carácter vinculante.

Artículo 263: La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas estará referida a las materias que establece la ley correspondiente, debe ser convocada de manera expresa, anticipada y pública. Sus decisiones tienen carácter vinculante para las autoridades, deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad, impulsar la planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad y del estado.

Todo lo referido a iniciativa, procedimiento, ámbito, materia, validez, efecto vinculante y, comisión de control y seguimiento, será desarrollado por la ley especial que trata la materia.

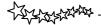
Como se aprecia de las normas recién trascritas, las asambleas de ciudadanos constituciones reuniones desarrolladas y organizadas por los ciudadanos de determinada colectividad con la finalidad de adoptar decisiones relevantes para su ámbito local; motivo por el que las mismas se deberán encontrar constituidas por la comunidad que habita en determinado sector, es decir, por la serie de personas que pertenecen a determinada comunidad, bajo el entendido de que son estas precisamente las personas idóneamente capacitadas para delimitar con precisión los



problemas que aquejan a su comunidad, así como también los requerimientos detenta, con la finalidad de poder adoptar decisiones en función de ello y en consecuencia proceder a su correspondiente materialización.

Como bien lo apunta la redacción del artículo 262 antes citado, las asambleas de ciudadanos constituyen órganos deliberativos, en el sentido de que al estar las mismas compuestas la pluralidad de ciudadanos que integran la comunidad de un ámbito determinado en función de la adopción y toma de decisiones de su interés, en estas el producto de sus decisiones corresponde en su totalidad al pueblo en general que constituya o integre la asamblea en referencia, es decir, que las decisiones o medidas adoptadas por las mismas constituyen el producto del consenso alcanzado entre todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en la comunidad y que la integran teniendo por tanto el derecho de participar todos los ciudadanos de la comunidad en la misma con miras a discutir y argumentar las decisiones sometidas a debate.

En otros términos, las diversas decisiones que puedan ser adoptadas por tal clase de instancias participativas, en razón del ámbito de materias que a las mismas le está dado asumir, son el producto de un proceso de reunión y discusión de las diversas personas y ciudadanos que la conforman, donde luego de un debate, las decisiones y medidas sometidas a discusión constituyen la expresión del consenso alcanzado por la mayoría en tal sentido, en aras de una auténtica práctica democrática, donde los ciudadanos decidirán a favor de sus intereses pero no particulares, sino de sus intereses como colectivo, como comunidad, motivo por el que tales instancias o formas de organización; aún desde tiempos muy remotos como bien lo pueden ser su aplicación en los



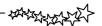
tiempos de la antigua Grecia; constituyen o representan una de las manifestaciones más excelsas de la democracia en la más pura de sus concepciones.

De allí precisamente la importancia y trascendencia del rescate que en tal sentido realizó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando en el marco de la nueva concepción de democracia impuesta por la misma, según se tuvo la oportunidad de hacer mención con anterioridad, estableció en su artículo 70 los diversos medios de participación ciudadana, consagrando dentro de los mismos a las figuras o formas a las que venimos haciendo referencia, es decir, a las asambleas de ciudadanos.

En estos momentos debemos resaltar que hemos hecho referencia a un rescate de esta modalidad de participación ciudadana que surgió en nuestro país a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; expresión ésta que hemos utilizado en virtud de que la modalidad de las Asambleas de Ciudadanos constituye quizás la más antigua de las formas del ejercicio de la democracia, incluso muy vinculada a la esencia y concepción misma de esta modalidad de ejercicio de gobierno.

En efecto, recordemos que la palabra democracia se remonta al siglo V antes de Cristo, y en donde el discurso de Pericles a los atenienses tal y como lo recoge Tucidides, en la Historia de la Guerra del Peloponeso ⁹ es una buena descripción de los inicios del concepto: "nuestra Constitución

⁹ Guevara Niebla Gilberto; "Democracia y Educación, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática." N° 16. Instituto Federal Electoral. México. 2000. Pág. 26.



política no tiene nada que envidiar a las leyes que rigen a nuestros vecinos; lejos de imitar a los otros, nosotros damos el ejemplo a seguir. A partir de que nuestro Estado es administrado en función del interés de la masa (de ciudadanos) y no de una minoría, nuestro régimen ha tomado el nombre de democracia... Los hombres se pueden dedicar, simultáneamente, a sus asuntos privados y a los asuntos del Estado".

En aquel tiempo, es conteste la doctrina en afirmar que el gobierno de la ciudad respondía a los caracteres de una democracia directa, en el sentido de que era ejercido precisamente por las asambleas de ciudadanos, denominadas para aquel entonces bajo la calificación de las "Ekklesias", en las cuáles las personas se reunían para la toma de decisiones trascendentales para su ciudad, así como también para la discusión de diversos problemas que los aquejaban. Dicha asamblea se reunía varias veces al año de manera periódica, salvo que fuese necesaria una reunión de carácter extraordinario en razón de determinada coyuntura concreta. 10

A su vez, necesario resulta decir que la Ekklesia decidía sólo en los asuntos que a ella eran remitidos por parte del Consejo de los Quinientos, que se encontraba conformado por patricios pertenecientes a la aristocracia. Siendo así las cosas, dichas asambleas se presentaban entonces como un espacio abierto para el debate libre de ideas y pensamientos en torno a lo que debía ser o como debía concretarse la gestión del gobierno en la ciudad, lo cual sin duda alguna contribuía a la consolidación de una cultura y de un pensamiento decisivo de libertad, en el cual el hombre vendría a adquirir una noción de su valor y de su destino.

Autoría Dr. Carlos Escarrá Malavé

Alianza. Madrid. 1.975. Pág. 232.

Publicado por el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy

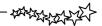
Rodríguez Adrados, Francisco: "La Democracia Ateniense." Editorial



No obstante, el modelo ateniense descrito obedece a una época, enmarcada dentro una serie de concepciones particulares, que incluso impedirían afirmar, como generalmente suele hacerse, que la democracia ateniense fuese un verdadero ejemplo de una democracia directa. En efecto, el demos que participaba en aquellas asambleas pertenecía a una elite política y social, en la que en razón de las concepciones de la época y de la concepción social imperante para aquel entonces, las personas pertenecientes a la clase esclava eran excluidos de las mismas. A su vez, sólo era permitida la participación de unos pocos ciudadanos, y no la totalidad de la población, o cual ocasionaba lógicamente que las decisiones que en el marco de las mismas fueron adoptadas, lo fueran por la decisión de sólo un grupo de ciudadanos que eran los que acudían a las mismas en razón de permitírseles a dicha clase su participación, con lo cual eran ellos, es decir una minoría, quienes decidían las directrices y el rumbo de la ciudad.

Además, en relación con los ciudadanos a los que les era permitido participar, debe señalarse que los mismos poseían una capacidad de deliberación restringida, en el sentido de que tan sólo podían manifestar su opinión en relación al asunto propuesto o debatido, mediante un "si" o un "no", sin que les fuese permitido entablar mayor tipo de discusiones o expresar la motivación de su decisión; aunado a que, como ya se mencionó anteriormente, los asuntos que entraban a su consideración sólo eran aquellos que les eran remitidos por el Consejo de los Quinientos, con lo cual hasta la iniciativa en las materias objeto de consideraciones les estaba vedada.

Sin embargo, lo relevante a destacar en estos momentos es precisamente que la modalidad asamblearia de ejercicio del poder público



y como forma de gobierno data o detenta sus antecedentes más remotos en la época recién mencionada, pasando tal modalidad a ser utilizada por muchos años como una manera de democracia directa, tomando en cuenta los bemoles antes mencionados, y que incluso tuvo su más contemporánea aplicación en el régimen de los cantones suizos durante la década de los años 20.

No obstante, y no obstante la utilidad y gran importancia que las mismas pueden constituir, tanto en el plano conceptual como fáctico, para el logro de los beneficios de la población, lo cierto del caso es que tal modalidad de ejercicio de la democracia pasó a ser suplantada, con el pasar del tiempo, por la forma de democracia representativa, en función de los argumentos que atendían a la mejor y más idónea funcionabilidad del ejercicio del poder popular, dado la evolución que han experimentado los ciudadanos en diversos aspectos.

Sin embargo, en nuestro país, a partir de 1999 han cobrado vigencia con significativa importancia, por no decir, con la absoluta trascendencia que su teleología impone, las asambleas de ciudadanos, las cuáles han pasado a estar reguladas desde el propio texto constitucional hasta las disposiciones legales antes comentadas, recobrándose así el verdadero sentimiento de la democracia, en función de una verdadera democracia participativa y protagónica en expresión de la única voluntad soberana de toda Nación, como lo es la voluntad del pueblo.

Desde luego, la concepción de las mismas ha variado significativamente, dando una libre inclusión dentro de las mismas a todos los habitantes de la comunidad en la que la misma se desarrolle, y a su vez, adoptándose a las realidades sociales imperantes, demostrando y



evolucionando el principal argumento para el sostenimiento de la llamada democracia representativa, como lo era la imposibilidad del ejercicio de una democracia directa por parte del pueblo en función de las características demográficas de la sociedad. De esta manera, se deja en evidencia que el pueblo organizado se encuentra en toda la capacidad de ejercer la autoridad que le deviene de su carácter soberano, y comportando todo ello además los indudables beneficios que impone el ejercicio del poder por parte del pueblo.

Por tales motivos, es decir, en razón de la debida organización que debe existir en el desarrollo de las asambleas de ciudadanos, es que cobran vital importancia los caracteres que son expresados por las normas antes citadas de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en lo relativo al carácter local de las mismas, necesario para poder articular su funcionamiento a nivel nacional, así como también en relación al carácter público y anticipado en su convocatoria.

En efecto, dichos caracteres atienden a la finalidad de poder otorgar viabilidad desde un punto de vista fáctico en los actuales momentos a la modalidad de participación ciudadana a la que venimos haciendo referencia, sobre la base de que su verdadero sentido es que la materialización de las mismas se encuentre compuesta por la generalidad de los individuos y ciudadanos que conforman su ámbito de acción, y motivo por el cual las mismas deben ser organizadas con suficiente antelación y de manera pública; todo ello con el propósito de alcanzar la finalidad de que en las mismas se encuentren la mayor cantidad de personas posibles, respaldando de esta manera la legitimidad de sus decisiones.



A su vez, y como punto de especial relevancia en la concepción de las asambleas de ciudadanos, se encuentra el relativo al carácter vinculante de sus decisiones, materializando de esta manera el auténtico poder del pueblo, toda vez que lo que se busca es que el poder popular no sea una simple afirmación conceptual, sino por el contrario, que el mismo sea autentico y real, efectivo en la perspectiva fáctica, ya que ello constituye la única manera de poder asegurar la existencia de un autentico poder popular y la vigencia no retórica de una democracia protagónica y participativa.

En efecto, de nada serviría que se verificasen diversas asambleas de ciudadanos en la diversas comunidades del territorio nacional, sin las mismas no tuvieran la capacidad de imponer y aplicar el contenido de sus decisiones en la resolución de sus problemas y en la atención de sus necesidades. Ello simplemente comportaría una participación ciudadana y una democracia protagónica sólo de papel, de estipulación conceptual que de nada serviría para el cumplimiento de los verdaderos fines a los que atiende la figura de las asambleas de ciudadanos.

Es por eso que tanto el artículo 262 como el 263 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aluden o disponen que las decisiones de tales instancias de participación popular revestirán de carácter de vinculante, tal y como de hecho se encuentra previsto en el propio texto constitucional en su artículo 70.

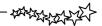
De hecho, tal disposición incluso atiende a un sentido teleológico, que viene representado por el hecho de que las decisiones de las asambleas de ciudadanos constituyen el producto de la deliberación,



de la discusión democrática, de la confrontación de ideas que realiza el pueblo, y en función de lo que se emite un dictamen final que responde a la verificación de un consenso mayoritario, máxima expresión del saber democrático, que es la sinónimo de la expresión soberana de los ciudadanos.

Siendo ello así, la decisión adoptada por la asamblea de ciudadanos constituye en su esencia la expresión de la sagrada voluntad popular, y siendo esta la máxima y originaria expresión de la soberanía, es decir, la máxima autoridad de existente en todo Estado, debe entonces necesariamente atribuírsele el debido carácter y estatus a la que la misma responde en su esencia, debe entonces entenderse tal manifestación de voluntad como el imperativo del más alto orden, y por tanto comportar una auténtica voz de orden para los órganos encargados del ejercicio del poder público, toda vez que los mismos son solo una simple manifestación del poder soberano, representan el poder constituido que emana del pueblo y que por tanto, en un orden lógico y natural atienden, existen y se deben.

Es precisamente por tal motivo que las asambleas de ciudadanos revisten de tan trascendental importancia en el contexto del modelo de Estado que se encuentra plasmado en nuestro texto constitucional, ya que aluden al ejercicio de una democracia directa, comportan la auténtica muestra del poder del pueblo y constituyen expresión misma de la soberanía manifestada en voluntad concreta de acción para su verificación en la realidad.



B.-Los Consejos Comunales

1.-Noción

Aunado a la serie de consideraciones realizadas con anterioridad en relación a las asambleas de ciudadanos, debe de igual manera señalarse que precisamente en un debido y correcto desarrollo de nuestro actual modelo democrático, han venido siendo creadas diversas formas organizativas que atienden a una finalidad única, que no es otra que la de otorgar las diversas herramientas para la vigencia efectiva de la voluntad popular y el poder del pueblo.

De hecho, es ello lo que se desprende de la concepción de democracia prevista en el artículo 5 de nuestro texto constitucional y de la dimensión de la participación popular que se encuentra concebida como derecho de los ciudadanos en el artículo 62 *eiusdem;* dando lugar en el propio texto constitucional a preceptos realmente categóricos en este sentido, como bien lo constituye lo dispuesto en el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 cuyo texto establece:

Artículo 184: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1.-La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento



de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2.-La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3-La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

La anterior disposición constitucional, concatenada con la establecida en los artículos 5 y 62 *eiusdem*, nos permiten apreciar el ámbito de la intervención ciudadana, bajo la óptica del nuevo paradigma democrático que tiene vigencia actualmente en nuestro país, abarcando la



misma desde la formulación de las políticas de gobierno, pasando por la ejecución de la mismas y su correspondiente control, con lo cual, el pueblo deviene en factor determinante en la conducción de los destinos de la Nación, lo que sin duda alguna se traduce en la elaboración y desarrollo de políticas públicas más ajustadas a los requerimientos de la sociedad.

Bajo este orden de ideas, encontramos que bajo este paradigma de democracia se han producido textos legales que llevan como propósito la materialización de esta gestión de gobierno realizada directamente por el pueblo, teniendo un claro ejemplo de ello en la recientemente promulgada Ley Especial de los Consejos Comunales que precisamente responde a la cristalización de la idea de una democracia protagónica y al ejercicio del poder absoluto del pueblo, respondiendo a su vez al ejercicio de la nueva concepción de parlamentarismo que ha venido desarrollando la Asamblea Nacional, como lo es el parlamentarismo social, mediante el cual, teniendo como aval a nuestro texto constitucional, se pudo constatar la manera en la que el pueblo se venía desarrollando y las diversas aspiraciones del mismo en relación a la manera de organización que debía ser implementada a los efectos de poder ejercer a plenitud el poder popular del que se encuentra investido, demostrándose a su vez una clara evidencia del compromiso y nuevo rol que ha venido asumiendo el Parlamento en el ejercicio de sus funciones.

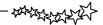
De este contexto, surge la antes referidas Ley Especial de los Consejos Comunales, cuyo propósito fundamental radica en la organización y articulación del pueblo en las gestiones de gobierno y acción política que tienen lugar en el nivel político territorial municipal y en el seno de las distintas comunidades del territorio nacional, en donde será el propio pueblo quien intervendrá a los efectos de formular y diseñar



los planes de acción gubernamental y a su vez, participará abiertamente en la ejecución, supervisión y control de la misma, logrando de ésta manera una verdadera y auténtica cogestión gubernamental; situación ésta que en mi criterio se presenta como fundamental, ya que el hecho de que le sea permitido a los propios ciudadanos la ejecución de la gestión de gobierno, representa literalmente el ejercicio del gobierno de manera directa por parte del pueblo, con lo que se integra al mismo en el sistema y a la vida política de su comunidad.

Bajo esta óptica, lo que se busca es que el pueblo no sea un simple receptor pasivo del actuar gubernamental, sino por el contrario; en consonancia con el paradigma democrático protagónico y participativo; se impulsa una verdadera y absoluta participación de la ciudadanía con su respectivo nivel de gobierno local, otorgando de esta manera un nuevo sentido a nuestra democracia, instituyendo una total y definitiva ruptura del paradigma constitucional del sistema de democracia representativa, enalteciendo la verdadera condición y carácter del pueblo, es decir, su carácter de soberano; constituyendo a nuestro país en punta de lanza en el estudio de las ciencias constitucionales, para la instauración y formación de un nuevo paradigma democrático a nivel del derecho comparado.

Precisamente bajo ésta concepción es que se crean los Consejos Comunales, los cuáles en definitiva buscan ser una instancia mediante la cual el pueblo interviene de manera frontal y directa en la gestión gubernamental, representando la plataforma en función de la que el pueblo ejerce un enlace medular entre sí mismo y sus gobernantes, logrando mayor eficiencia y eficacia en la gestión gubernamental, que se traduce en la forma más apropiada de crear un auténtico bienestar social



que parte desde el seno de las propias comunidades para luego pasar a desdoblarse en el bienestar colectivo general.

En tal orden de ideas, los Consejos Comunales constituyen modalidades o instancias organizativas del pueblo en sus respectivas comunidades a los fines de pasar directamente, en base a un ejercicio democrático, a ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a la satisfacción de sus respectivas necesidades y aspiraciones, con miras a asegurarse y proporcionarse el bienestar social y colectivo. De hecho, es esta la definición que se desprende del propio texto legislativo encargado de su regulación, en cuyo artículo 2 se puede leer:

Artículo 2: Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

En definitiva, dichas instancias serán las encargadas de materializar y canalizar el ejercicio del poder popular, a través de la implementación de un sistema de organización de las necesidades y



planificaciones que el pueblo desea satisfacer e implementar en su contexto social, en su respectiva comunidad, pasando directamente a realizarlo con el apoyo de las autoridades que resultan competentes a tales efectos, el cual trascenderá de un mero apoyo o soporte técnico, institucional o regular, para pasar a constituirse en un apoyo integral que abarcará no solo los elementos antes mencionados, sino a su vez, el debido apoyo económico a tales efectos, sustentado a su vez con la producción de recursos que en beneficio de la comunidad sean generados por el propio consejo comunales a través de las diversas modalidades permitidas por el ordenamiento jurídico, y a su vez, de gran significación, con el apoyo que representa el compromiso y el deber que legalmente le viene impuesto a las diversas autoridades competentes, de asegurar que los objetivos y metas planteados y diseñados por la comunidad organizada a través del respectivo Consejo Comunal, sea efectivamente alcanzado y verificado.

De ello, precisamente la a importancia que queremos destacar sobre los referidos Consejos Comunales, ya que son éstos en definitiva los que se encargarán de canalizar y realizar, en conjunto con las autoridades municipales (o de cualquier otra índole) correspondientes, la planificación de la acción de gobierno que será llevada a cabo y que incida en el plano de la comunidad, siendo por consecuencia necesario, con miras al cumplimiento verdadero de los de los objetivos y fines propuestos, contar con la intervención de la ciudadanía organizada.

2.-Trascendencia y Significación

La principal función y cometido de los Consejos Comunales radica, sin lugar a dudas, en lograr la integración de la comunidad



organizada a la acción de gobierno, lo cual realiza a través de su función canalizadora de propuestas y proyectos, que deben ser procesados y sometidos a la voluntad de la propia comunidad para articular su ejecución.

A su vez, presenta la importante tarea de lograr la articulación y armonización de la planificación pública de los distintos órganos de gobierno en los distintos niveles a los fines de lograr una coherencia y unidad en las acciones de gobierno, que posteriormente se traducirá en la eficacia y eficiencia de las mismas.

Sin embargo, la función vital de los mismos radica, tal y como se mencionara con anterioridad, en el hecho de funcionar como una instancia encargada de materializar un auténtico gobierno del pueblo, permitiendo, apoyando y coordinando la participación ciudadana en la formulación, planificación, ejecución, control y supervisión de las políticas públicas.

De allí la trascendencia de su misión, es decir, la consolidación de un nuevo modelo de democracia, motivo por el que los referidos consejos se encuentran en el deber de recopilar y procesar la serie de propuestas que sean realizadas por la comunidad, a los fines de priorizarlas y otorgarles los elementos necesarios para su viabilidad; a la par de que de igual manera deben incentivar, facilitar e instar a la comunidad a que materialice sus demandas y requerimientos, tal y como fácilmente se puede desprender de las diversas funciones y competencias que le son atribuidas a los mismos en los diversos numerales que conforman el artículo 21 de la Ley Especial que los regula.



Con ello se denota que a través de los referidos consejos, el pueblo encuentra un apoyo para ejercer su soberanía, para ejercer el gobierno del entorno en donde se desenvuelve; de tal manera, que se crea un auténtico mecanismo de cogestión y de autogestión del poder con la combinación del pueblo y las instancias de gobierno establecidas.

Luego, debemos entender entonces que la participación del ciudadano se encuentra concebida como la pieza fundamental sobre la cual debe girar y centrarse la acción de gobierno, concepción en la cual juega un papel determinante los Consejos Comunales, dando así una nueva interpretación a aquella teoría que nos planteaba David Easton¹¹ sobre su conocida "caja de conversión" o "caja negra", en donde la ciudadanía organizada planteaba sus necesidades ante las instancias gubernamentales, representadas en la teoría de Easton como las cajas de conversión, y una vez recibidas las demandas de la población, éstas eran procesadas dentro de aquella caja de conversión y adecuadas a los elementos técnicos, financieros, de mérito y oportunidad; y en definitiva eran retornadas a la población convertidas en soluciones de los problemas planteados.

En términos similares se manifiesta Manuel García Pelayo, cuando nos comenta que "el sistema político está en una constante relación, tanto con su ambiente intrasocietal (es decir, de la sociedad interna o 'nacional') como extrasocietal (por ejemplo, la situación política internacional, las coyunturas económicas mundiales o trasnacionales, las rupturas culturales, etc), ambiente de los que recibe los correspondientes inputs o aportaciones positivas o negativas constituidas por

58

Easton, David: "Política Moderna. Estudio de la Ciencia Política."

Editorial Letras. México. 1.968. Pág. 56.

Autoría Dr. Carlos Escarrá Malavé

Publicado por el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy



perturbaciones, demandas, apoyos, es decir, por lo que se le pide al sistema y concretamente por las exigencias y necesidades a satisfacer por éste y por los recursos y adhesiones que pueda obtener del ambiente. Seleccionados los inputs, procede a transformarlos en los correspondientes outputs o aportaciones al ambiente, en forma de decisiones y políticas generales, entre los que se cuentan, por ejemplo, los servicios públicos, las actividades de control social y cultural, la creación de condiciones para el desarrollo del bienestar económico o para la satisfacción de actitudes emocionales, eliminación de inputs negativos, etc." 12

Recordando, nos parece prudente comentar que lo explicado por los anteriores autores también consiguió eco, en determinada similitud, en la llamada **teoría pluralista** de las que nos hablaba Alexis de Tocqueville¹³, por cierto considerado por la doctrina como uno de los precursores del pluralismo, y en donde en definitiva también se plantea que en el proceso de toma de las decisiones que afectarán o incidirán en una sociedad, resulta importante la intervención de aquellos que serán los receptores de los efectos de tales decisiones, siendo que en la teoría pluralista dicha intervención o participación era planteada a través de los grupos organizados o asociaciones; más sin embargo plateando en definitiva la necesidad, y por demás la conveniencia, de que en el proceso de toma de decisiones relativas a la conducción de los asuntos del Estado, se otorgue participación efectiva a los diversos factores que hacen vida dentro de la sociedad, según sea la naturaleza de la decisión a adoptar; y ello con la finalidad de tratar de determinar la decisión más certera y adecuada.

¹² García Pelayo, Manuel: "Burocracia y Tecnocracia y Otros Escritos." Editorial Alianza. Pág. 57.

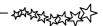
¹³De Tocqueville, Alexis: "La Democracia en América". Fondo de la Cultura Económica. México. 1973.



Ahora bien, en nuestro actual sistema constitucional, y de caras al tema de los consejos comunales, podríamos asegurar que dicha caja a la que se refiere Easton, pasa a convertirse en una instancia de gestión y de ejecución, en la que más que procesar los requerimientos de los ciudadanos para determinar la forma en la que serán llevados a cabo; la misma pasa a constituir una instancia de ejecución en la que los ciudadanos participan y se desenvuelven, y ante la que establecen un pronunciamiento imperativo sobre los distintos cometidos y actividades que deberán desarrollar los mandatarios gubernamentales, en atención al mandato soberano de la ciudadanía; quienes incluso detentan la facultad de conformar y de intervenir en dicha caja de conversión para la materialización de las labores que tengan por finalidad la satisfacción del conjunto de necesidades que los aquejan.

En otras palabras, ya la producción de respuestas o soluciones que emanan de dicha caja de conversión, o los denominados "outputs" en los términos de García Pelayo, no resultan un producto elaborado unitariamente por los órganos del Poder Público, sino que en estos debe intervenir necesariamente el pueblo, cuya actuación no sólo queda relegada al mero planteamiento de sus necesidades o demandas, sino que por el contrario, viene dada por la elaboración de las respuestas o soluciones a dichos planteamientos, con lo que sin duda se tiende a un incremento en la efectividad de la acción de gobierno, debido a que la misma adquiere su formación mediante la participación e intervención decisiva y fundamental del propio pueblo.

Es precisamente en razón de lo anterior que desde el propio texto constitucional y el desarrollo del mismo en cuerpos de naturaleza



legal, como la Ley Especial de los Consejos Comunales que hoy hacemos referencia, se otorga vida y alma al principio de participación ciudadana que deviene de nuestro actual sistema democrático, protagónico y participativo, a través de la implementación de diversos mecanismos de participación ciudadana orientados a evitar que los ciudadanos devengan en "destinatarios pasivos de la voluntad mecánica una burocracia sin rostro,"14 constituyendo de igual manera garantía al referido principio de participación ciudadana.

3.-Conformación

Respeto a la conformación o composición de los Consejos Comunas prevé la Ley Especial que regula su funcionamiento, debe destacarse primero que nada que esta responde a la consagración legal de una realidad social que se venía presentando en las diversas comunidades de país, es decir, constituía la expresión de la forma organizacional que ya el pueblo venía implementando, siendo por consecuencia la ley la más clara expresión de la voluntad popular en ese sentido.

De hecho, no debe olvidarse que una de las más importantes características de las que goza el texto legislativo encargado de regular los Consejos Comunales, radica precisamente en el hecho de ser uno de los productos más excelsos del proceso de parlamentarismo de calle que la actual Asamblea Nacional ha venido desarrollando en atención a la dimensión y replanteamiento del rol que a la misma le corresponde

Civitas. Madrid. 1.991. Pág. 154.

¹⁴ Lavilla Rubira, Juan José: "La Participación Pública en el Procedimiento de elaboración de los Reglamentos en los Estados Unidos de América."

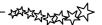


desempeñar en la sociedad, y al que tuvimos ya la oportunidad de hacer referencia con anterioridad.

Siendo ello así, el texto legal que en los actuales momentos se encuentra en vigencia responde a las más sentidas aspiraciones de las comunidades a nivel nacional, ya que el mismo fue elaborado fundamentalmente en atención a los señalamientos y peticiones realizadas al respecto por las propias comunidades, por el propio pueblo, quien tuvo la oportunidad de hacer todas las propuestas en relación a las aspiraciones esperadas del texto legislativo encargado de regular estas formas organizativas, presentando proyectos y siendo atendido directamente en su localidad por los diversos parlamentarios de sus regiones, quienes emprendieron un proceso de consulta nacional en torno al mismo, así como también se adentraron en las dinámicas sociales referentes a la implementación de los Consejos Comunales que se venían desarrollando o que se encontraban en funciones aún antes de la entrada en vigencia de la referida ley.

Por tal motivo, podemos sostener que sin temor a equivocarnos, la Ley Especial de los Consejos Comunales constituye una de las más claras y contundentes manifestaciones del ejercicio de la soberanía popular y del desempeño de los poderes públicos en servicio del pueblo, lo cual sin duda apunta o vaticina la gran labor y éxito que el texto legal al que venimos haciendo referencia tendrá en su ejecución por parte de la sociedad.

Bajo esta perspectiva, la conformación de los Consejos Comunales que viene establecida en la ley especial que los regula atiende a una compasión integrada por una estructura a doble dimensión, en el sentido de venir constituido por la existencia en un primer plano de una



máxima instancia deliberativa y de decisión, representada por la Asamblea de Ciudadanos, y un segundo plano representado por una diversidad de órganos que ejecutaran las gestiones materiales y las diversas actividades a las que responde el Consejo Comunal.

En función de ello, según se puede apreciar de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Especial de los Consejos Comunales, que la Asamblea de Ciudadanos constituye la máxima instancia del Consejo Comunal, lo cual se presenta como una consecuencia elemental de la noción de democracia que impone nuestro texto constitucional, donde es el pueblo la máxima autoridad y voluntad soberana, siendo por tanto que los consejos comunales se encuentran determinados en cuanto al ámbito de sus decisiones por lo dispuesto y acordado mediante el consenso del pueblo, valiendo en tal sentido reproducir en estos momentos la serie de consideraciones realizadas en el punto anterior en relación a las asambleas de ciudadanos.

Pero a su vez, y en segundo plano de la composición de los Consejos comunales, tenemos que los mismos se encuentran estructurados en base a tres órganos fundamentales, como lo son el órgano ejecutivo, la unidad de gestión financiera y la unidad de contraloría social, de acuerdo a lo que se establece eb el artículo.

Artículo 7: A los fines de su funcionamiento, el Consejo Comunal está integrado por:

- 1.- El órgano ejecutivo, integrado por los voceros y voceras de cada comité de trabajo.
- 2.- La Unidad de Gestión Financiera como órgano económico- financiero.



3.- La Unidad de Contraloría Social como organo de control.

Determinada la estructura principal en función de la cual se integran los consejos comunales, debe señalarse que a su vez, las diversas actividades materiales desarrolladas por los mismos, las cuáles atienden a una variada naturaleza en función de las necesidades y los requerimientos de la comunidad respectiva, son llevadas a cabo por los órganos denominados comités de trabajo, determinados en razón de los dispuesto por el propio pueblo, llevando a cabo las actividades requeridas por la comunidad.

Tales comités de trabajo se encontraran a su vez dirigidos por los denominados voceros, quienes serán directamente elegidos por la comunidad en asamblea de ciudadanos y estarán a cargo de cada uno de dichos comités de trabajo. A su vez, tales voceros integrarán en su conjunto el denominado órgano ejecutivo al cual se hizo referencia anteriormente, y que se encuentran encargados de promover y articular la participación organizada de la comunidad, los grupos sociales y organizaciones comunitarias en los diferentes comités de trabajo, tal y como lo prevé el artículo 8 de la ley que encargada de regular los consejos comunales.

Por otra parte, el denominado órgano de gestión financiera, también denominado Banco Comunal se encontrará integrado por 5 habitantes de la comunidad, electos por la propia asamblea de ciudadanos, y quienes tendrán a su cargo la actuación como órgano de ejecución financiera de los consejos comunales para administrar los recursos,



financieros o no, del mismo, así como también servir como órgano de inversión y de crédito entre los ciudadanos de la comunidad.

Por último, la unidad de contraloría social, tendrá a su cargo las actividades relacionadas con el control social y la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, así como sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal. La referida unidad de controlaría social deberá estar compuesta 5 habitantes de la comunidad que de igual manera deberán ser seleccionados por la comunidad en una asamblea de ciudadanos, tal y como lo prevé el artículo 11 eiusdem.

Constituye esta la estructura en función de la cual, los consejos comunales desarrollaran la serie de actividades que en definitiva atiendan al ejercicio de poder del pueblo en función del beneficio colectivo de la misma.

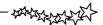
Ahora bien, un elemento que merece la pena ser destacado es que, en consonancia con la idea de democracia establecida en el texto constitucional, los diversos representantes que integran todos y cada uno de los órganos de componen los consejos comunales deben ser designados por los propios ciudadanos. En efecto, es a través de la máxima instancia del consejo, como lo es la asamblea de ciudadanos, que serán elegidos los diversos ciudadanos, habitantes de la comunidad, que ejercerán la representación en las diversas estructuras del consejo comunal, dándole ello mayor contendido democrático a esta estructura participativa por resultar cada uno de sus representantes producto de la voluntad popular de la comunidad.



Así las cosas, se puede denotar que los referidos consejos comunales se presentan, por una parte, como instancias de canalización de las serie de propuestas y proyectos que las comunidades organizadas decidan realizar; pero por otra parte, de igual manera constituyen estos consejos instancias a través de las cuáles se realizará el debido control, fiscalización, seguimiento y evaluación de los planes que sean llevados a cabo por parte de la autoridades públicas en el seno de la comunidad, materializando el poder del pueblo y contribuyendo a una más efectiva y eficaz gestión por parte de los diferentes órganos públicos, punto éste que se presenta de suprema importancia, en tanto y en cuanto, de acuerdo al sistema de democracia protagónica y participativa ideado en nuestro texto constitucional, el gobierno en realidad pasa a ser concebido como un verdadero gobierno del pueblo, y en tal sentido, éste se encuentra en la facultad de establecer cuáles deben ser las principales líneas de la acción de gobierno, para lo cual debe necesariamente intervenir en la formulación de los proyectos a ser ejecutados por la autoridad correspondiente, para que en definitiva éstos gocen de la efectividad necesaria para aplacar y atender las verdaderas y reales necesidades que aquejan a la población.

Por último, uno de los puntos más importantes que se presenta respecto del funcionamiento de los consejos comunales, radica en el hecho relativo a los recursos de los que estos dispondrán, así como también la modalidad de ejecución de los mismos.

En efecto, debe destacarse que estos consejos comunales cuentan con una gran disposición de recursos que le serán asignados para el desarrollo y cumplimiento de sus recursos, de acuerdo a lo dispuesto en



el artículo 25 de la ley especial que los regula, destacándose de los mismos la serie de reformas legislativas que a tales efectos emprendió el parlamento en textos como la Ley de Creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE); cuerpos legales que fueron modificados con la finalidad de otorgar a través de los mismos una importante provisión de fondos y recursos económicos al funcionamiento de dichos consejos.

Por otra parte, no debe olvidarse que los propios consejos comunales, de acuerdo a lo previsto en la ley, tendrán la capacidad de generar sus propios recursos, para lo que incluso la ley les otorga la facultad de realizar en términos particulares operaciones de intermediación financiera, a través de la unidad de gestión financiera, con miras precisamente de realizar actividades que le permitan la generación de recursos necesaria.

A su vez, debe recordarse que de igual manera a través del artículo 28 de la Ley Especial de los Consejos Comunales se crea el Fondo Nacional de los Consejos Comunales, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 eiusdem, tendrá por finalidad el financiamiento de los proyectos comunitarios, sociales y productivos, presentados por la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular en sus componentes financieros y no financieros, logrando de esta manera la existencia de una diversidad de fuentes de ingresos y recursos que le permitirán a los consejos comunales el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, quizás uno de los puntos más trascendentales en lo relativo a al aspecto de los recursos económicos de los que disponen los

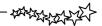


consejos comunales para el cumplimiento de sus funciones, radica en el hecho de que tales recursos pasarán a ser administrados y ejecutados directamente por el propio pueblo, por la propia comunidad, quienes en función de lo que sea aprobado por sus respectivos miembros, pasará a desempeñar cada una de las actividades que ameriten la disposición de los recursos que detenten, regulación esta que sin duda busca otorgarle herramientas al pueblo para que el mismo se desarrolle, consagrando y consolidando el poder popular.

VI.-Conclusión

En razón de las consideraciones realizadas con anterioridad, debe entenderse que nuestra noción de Estado detenta como propósito fundamental resaltar los valores del ciudadano, en la búsqueda de lograr las condiciones necesarias para su idóneo desarrollo, que se traducirá en la consecución del desarrollo de la sociedad y por ende del propio Estado, bajo el entendido de que no resulta concebible la verificación de una sociedad armónica con la existencia de desigualdades patentes que reducen la vida del ser humano en la misma, es decir, sin una concepción social del Estado jamás podrá verificarse la paz social requerida para el normal y progresivo desarrollo del mismo.

Sin embargo, lo más importante debe consistir en el hecho de comprender y asimilar que la concepción de Estado estudiada comporta significativas consecuencias en las distintas instituciones políticas, sociales, económicas y jurídicas, donde viene a desempeñar un rol de vital importancia la Asamblea Nacional, la cual debe, necesariamente redimensionar su concepción, con el firme propósito de constituirse en un órgano de acción política, de carácter proactivo en la defensa de los



derechos del pueblo, actuando de igual forma orientada bajo los parámetros del principio de corresponsabilidad de los poderes públicos para la satisfacción de las necesidades sociales, convirtiéndose también en uno de los principales propulsores del ejercicio del poder popular, que deviene de nuestro sistema de democracia protagónica y participativa.

Pero a su vez, resulta importante estar conscientes de que dicho cambio de concepción, opera e incide sobre todos, implicando una necesaria reflexión interna, profunda y desde el alma, a los efectos de adquirir conciencia sobre el mismo, y en tal sentido, con la Constitución como arma y guiados siempre por la hermosa dama de la justicia, luchemos por la consecución de la sociedad justa, y progresista; sociedad en cuya construcción jugará un papel fundamental el poder popular, logrando la implementación de un sistema de gobierno y de gestión pública dinámico y en constante evolución, que sin duda alguna se materializará en resultados acordes, efectivos y cónsonos con las realidades sociales imperantes en nuestro Estado; alcanzando de esta manera aquella sociedad justa, equitativa, progresista, amante de la paz, de la libertad y de la justicia que todos aspiramos.



PUBLICACIONES CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO YARACUY IMPRESO EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA OFICIAL DEL ESTADO YARACUY AÑO 2009

